

# DIARIO PATRIOTICO

## DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Juéves 23 de Octubre de 1823.

*Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.*

### CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

#### TITULO V. DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL.

##### Cap. I. De los tribunales.

*Art. 255. Las Cortes señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotacion competente.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 12 del presente mes me dicen lo que copio:

D. Juan Francisco Martínez Salcedo acudió á las Cortes con esposicion de 31 de mayo último, reclamando varios vales duplicados de los remitidos por la Tesorería general en pago de algunas obligaciones contraidas por el Gobierno intruso en la época de la anterior guerra de la independencía y cuyos números no se hallan en la lista que las Cortes tuvieron presente para expedir su decreto de 29 de junio del año próximo pasado; y en su vista se han servido las mismas Cortes declarar que la lista de los vales duplicados en virtud de los mismos vales originales de dicho Gobierno intruso, y que acompaña, está comprendida en el referido decreto de 29 de junio de 1822, por ser iguales en un todo á los que fueron habilitados y mandados devolver por efecto del mismo decreto.

Y habiéndolo puesto en noticia de S. M. se ha servido resolver lo comuniqué á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 28 de julio de 1823.  
=Juan Antonio Yandiola.

#### OTRO.

Con esta fecha se ha servido dirigirme S. M. el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las cór-

tes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe en las islas de Cuba y Puerto-Rico la introduccion de toda persona de color, esceptuándose las que hayan salido anteriormente de las mismas, ó tengan allí padre, madre, marido, muger ó hermanos. Art. 2.º Las Cortes concederán carta de naturaleza á todo estrangero que se arraigue en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con un capital de 500 duros. Art. 3.º Igualmente concederán carta de ciudadanía á los que tengan ademas de la circunstancia espresada la de estar casados con española que le acompañe estableciéndose en aquellas islas. Art. 4.º Para que las Cortes concedan estas cartas, así de naturaleza como de ciudadanía, serán pedidas por conducto del gefe político respectivo, quien dará su informe, acompañando el de la diputacion provincial sobre la conducta de los aspirantes, y la confianza que inspiren. Cádiz 4 de agosto de 1823.—Pedro Juan de Zulaeta, presidente.—Bartolomé García Romero y Bernal, diputado secretario.—Francisco de Paula de Soria, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la mano de S. M.—Lo traslado á V. de real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz á 21 de agosto de 1823.

#### NOTICIAS DE ULTRAMAR.

*Habana 7 de julio.*

*Conclúye el artículo de ayer.*

4.º Los buques de guerra franceses y españoles darán respectivamente toda proteccion á los

buques de comercio de ambas naciones contra los piratas.

5º Los buques de guerra españoles y franceses que naveguen en las Indias occidentales, estando considerados como amigos, continuarán á ser admitidos en los puertos de dichas colonias francesas y españolas, siempre que los asuntos del servicio ó la necesidad les ponga en el caso de arribar.

6º El estado de neutralidad que existe de parte de la Francia, en la guerra de la España con sus posesiones de América, continuará á ser estrictamente observada por el gobierno de las colonias francesas y de los comandantes de las fuerzas navales de S. M. cristianísima en estos mares.

7º S. E. el general comandante en jefe del ejército expedicionario de la Costa-Firme, será invitado á acceder á las proposiciones contenidas en la dicha convencion y á ratificarla. Los buques del comercio franceses, considerados como nuestros, pueden libremente traficar con los puertos de la Costa-Firme, conformándose á las reglas prohibitivas de efectos, digase *contrabando de guerra*, sea que esos puertos sean ocupados por las tropas de S. M. católica ó por aquellas de los ejércitos insidentes, sin que ningun buque armado y autorizado con el pabellon español, pueda pretender sea una violacion de bloqueo, á menos que no sea un bloqueo activo establecido segun las leyes marítimas á este respecto legalmente significado y reconocido como tal.

8º Tendrá lugar un auxilio recíproco entre las partes contratantes, contra las tentativas de aventureros que tratan de mostrar la tranquilidad de las colonias francesas y españolas. La clase de este auxilio será arreglada por un convenio especial á pedimento de una de las partes contratantes.

9º La convencion tendrá su plena y entera egecucion de la fecha del dia donde sea ajustada y firmada por los delegados respectivos, y tendrán lugar las ratificaciones dentro la demora fijada, y antes si pudiese hacerse.

10. En la susodicha convencion será sometida, respectivamente por las partes contratantes, para la aprobacion de SS. MM. el rey de Francia y España.

Tales serán las principales cláusulas de la convencion que debe establecerse: se añadirán durante su redaccion todas las que juzguen aun necesarias para llenar perfectamente su objeto.

El apresuramiento que constantemente ha puesto el gobierno que os dirige Sr. Capitan general, en secundar nuestras instituciones para el mantenimiento de las relaciones de amistad y buena inreligencia que existe entre las posesiones

de cuyo gobierno y direccion se nos ha confiado, nos asegura que acogereis con el mismo apresuramiento, las proposiciones que hemos tenido el honor de dirigirle con igual fin, y para alejar los males que nacerian necesariamente del estado de guerra.

Si contra nuestra espectacion, sean rechazadas estas francas y leales comunicaciones, será con un penoso sentimiento que nos vieramos en la necesidad de tomar un carácter hostil, cuando los intereses y votos de nuestros súbditos y el comercio de las dos naciones nos recomiendan el mantener el estado de paz tan necesario á su prosperidad.

Esperamos recibir luego una respuesta de V. E. conforme á los deseos que les espresamos.

Dígnese aceptar Sr. Capitan general la aseguracion de la mas alta consideracion con la que tenemos el honor de saludarle.

El teniente general gobernador é intendente por el Rey en la Martinica, El Conde Douzelot. — El contra-almirante comandante de las fuerzas navales de S. M. el Rey de Francia, en las Antillas y Seno Mejicano, Bergeret. — Es traduccion conforme, Luis Payne. — Es copia. — Antonio Maria de la Torre y Cárdenas, secretario.

#### NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 30 de agosto.

Dichos los tiempos en que los hombres se mataban sin hacer ruido, y en que los soldados con sus picas alfanjes y saetas, se enviaban al otro mundo sin que lo oyesen ni se incomodasen los vecinos. No han tenido hoy esta fortuna los de Cádiz que casi todos han perdido el sueño con el infernal estrépito que han hecho en el Trocadero los que únicamente han venido á España para darnos la felicidad y el reposo. ¿Y que ha sido ello? Nada. gastar la pólvora en tirar cañonazos á nuestras baterías, y descargas de fusilería á nuestros parapetos. Cien granadas dicen que han arrojado los artilleros de san Luis, y con tal acierto que á nadie han herido. Lo mismo hubiera sucedido con la fusilería si el ardor de nuestros valientes hubiera podido contenerse al abrigo de las defensas que para este caso tienen nuestras baterías; pero quisieron hacer ver á los franceses que no les amendrataban sus fanfarronadas, y esto ha sido causa de que haya habido 8 ó 10 heridos de poca gravedad. Se dice que el fuego de nuestras lanchas cuando la marea les permitió obrar causó bastante daño al enemigo.

PALMA 22 DE OCTUBRE.

BALEARES: Desde mi llegada á esta Provincia ha sido mi principal objeto sostener el imperio de la ley de la que depende la seguridad de

nuestras libertades, bienes y personas: en el día que los acontecimientos de la Península son de grande importancia, es tal vez ocasion muy oportuna para que los malévolos dando diferentes coloridos à sus depravados deseos, intenten dejar correr sus pasiones contra el pacífico ciudadano, y por lo mismo son mas indispensables providencias enérgicas que afianzen en todo evento la tranquilidad pública, conteniendo à los que se atrevan à alterarla. Para precaver estos males he creido ser llegado el momento de reunir en mi el mando Político superior de esta Provincia que repetidas veces me habia pedido mi intecesor D. Gines Quintana verificase, animado sin duda, como es lo ha manifestado en su alocucion de hoy, de los deseos de vuestra utilidad: mas un peso tal agregado al que ya tenia sobre mí por el mando militar me hizo siempre no adheirir de su pretension.

BALEARES, es muy regular que no tarden en llegar del Continente noticias positivas de cuanto allí ocurre y de las que carezco hasta el dia; mas sean las que fueren ya os dejo indicado el camino que he de seguir, en el que no dudo me acompañareis como amantes de la Patria y de vuestro bien estar, à lo que contribuiré à costa de los mayores sacrificios; pero si alguno, olvidado de su deber, se atreviese à obrar en sentido contrario, esté persuadido que su castigo será tan pronto como el conocimiento de su crimen, pues para ello tengo tomadas y seguiré tomando cuantas disposiciones esten en la esfera de las facultades que la ley me concede. BALEARES, si consigo lo que dejo indicado tendré por recompensa de mis afanes la dulce satisfaccion de haberos sido útil, y la persuacion alagüeña de que no os será ingrata la memoria de vuestro conciudadano y =Gefe Político el Conde de Almodovar.

El señor Intendente de la Provincia con fecha de 17 del corriente, comunicò à esta Direccion principal el decreto que sigue:

” Los señores diputados secretarios de las Córtes me dicen con fecha de 4 del corriente lo que sigue: = Las Córtes se han enterado de la exposicion del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad que V. E. les remitiò en 24 de julio próximo, en que solicita que por adiccion al decreto de 26 de junio último sobre contribucion de patentes se amplie la escala de cuotas ó clases de repartimientos hasta el número de 10 sobre la base del maximum y minimum que señalan las tarifas, y levante la restriccion con que se sujeta à los clasificadores y à los Ayuntamientos, para colocar à los individuos de una misma especie en la proporcion que la misma escala señala; y en su

3  
vista se han servido las mismas Córtes desestimar la primera parte de la solicitud del Ayuntamiento de esta ciudad; y en cuanto à la segunda han acordado como artículo adicional al referido decreto de 26 de junio de 1822, que siempre que los individuos de una misma clase, profesion, arte ú oficio pasen de cien inclusive se autoriza à los Ayuntamientos para que los clasificadores elegidos por los interesados ó por los mismos Ayuntamientos puedan separarse de las clasificaciones decretadas, sujetandose en este caso al maximum de diez en la clase primera, y cuarenta en la quinta, quedando al juicio y prudencia de los clasificadores la aplicacion de las cincuenta restantes entre las clases segunda, tercera y cuarta. = Y de orden del Rey lo traslado à V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à vds. muchos años. Cádiz 9 de agosto de 1823. = Juan Antonio Yandiola. = Sr. Intendente de las Islas Baleares.

Cuyo decreto se inserta para conocimiento del público. Palma 20 de octubre de 1823. = Lorenzo de Yanguas.

#### ARTÍCULO COMUNICADO.

Obscura y poco satisfactoria aparece, Sr. Perrelló, la contextacion que V. acaba de dar al que quiere salir de dudas. Se le preguntó à V. si era cierto que se pagase à los Religiosos secularizados, y si lo era asimismo que las que fueron Monjas quedasen sin cobrar; y cuando esperabamos una respuesta clara y categorica, sale V. diciendonos que los secularizados que cobraron asignaciones durante el mes propio, fue por trimestres vencidos antes de lo que se adeuda à las Monjas esclaustradas ¿qué significa este galimatias Sr. Perrelló? Le confundió à V. el pecado que pudo cometer contra la igualdad constitucional? Pobre hombre! No se arredre V. por tan poca cosa. Las lágrimas de un pecador arrepentido son el mejor adorno del Empireo. Animo, pues, amigo mio, y anivele V. como pueda à las Religiosas esclaustradas en el percibo de sus haberes con los secularizados, y à ambos con los ex-Monacales, pues que todos tienen igual derecho à las asignaciones que les señalaron las Córtes, y aun me atreveria à decir, que si se admitiere preferencia, estaria de parte de las esclaustradas que dejaron al convento un caudal de que se ha de entregar la Nacion.

Basta por hoy Sr. comisionado del Crédito público à quien damos la absolucion papal porque esperamos que adoptará el sistema de la igualdad, y que lejos de reincidir, satisfará aquellas asignaciones por meses vencidos, y no por trimestres, anticipados: todo con arreglo à ley, y con licencia de S. E. hembra de quien como de V. serémos eternos admiradores. = Los del orno.

4  
Despedida de cuatro oficiales del Resguardo Militar de Cataluña á su.... héroe comandante D. Pedro Navarro Pingarron, expulsados de Barcelona á la Isla de Mallorca, despues de sus sacrificios; y sin intermision desde este á las órdenes del sin igual Torrijos, á Cartagena.

DECIMAS.

A Dios Militar del mundo  
A Dios corazon de acero  
A Dios Picaron primero  
Y Pedro cruel el segundo:  
Sepa España, sepa el mundo,  
Que aqueste aborto infernal  
Abandonó á el liberal  
Con sus rateras traiciones  
Por sus perversas pasiones  
Sorprendiendo á el General.

Si apoyado en los decretos  
Del mes de Julio vigentes  
Vendiste cuatro inocentes  
Con intrigas y respetos  
Por ser liberales netos;  
Teme pues á la inocencia  
Que has dejado á la inclemencia,  
Hasta tus mismos secuaces  
Persegunirán pertinaces  
Algundia tu impudencia.

Mil veces union digimos,  
Hombres libres: sin cesar  
Union devemos mostrar  
Pues sin ella no vivimos:  
Por su falta ya nos vimos  
Procsimos á percer  
Por lo mismo habeis de creer  
Que si la union despréciais  
Al abismo caminais  
Dó hay mil males á mi ver.

Dejemos resentimientos  
Que el mal genio ha producido  
Pues la maldad ha sabido  
Dividir nuestros intentos,  
Todos nuestros sentimientos  
Se cifran en libertad  
En virtud, felicidad  
Y salvar la Patria amada.  
No quedará abandonada  
Si en la union os afirmad.

Uno de ellos.

AL PUBLICO.

Haviendo espirado ya el término de 15 dias

que se dió en 22 de setiembre último para que todos los dueños propietarios, del término de esta ciudad con derecho de agua á la acequia de la fuente de la villa se presentasen en la secretaría de este M. I. Ayuntamiento constitucional con los documentos fefacientes, donde acreditasen el tanto de agua que en el dia poseen, y dejado de verificarlo algunos en contra de lo que en aquel edicto se disponia: ha acordado la comision que entiende en la recomposicion de dicha acequia prevenir á todos los individuos con derecho de agua á la misma lo efectuen en el perentorio é inprorogable término de 6 dias, que pasados estos sin haverlo verificado les parará el perjuicio ha que haya lugar. Palma 21 de octubre de 1823.—El presidente de la comision.—Cayetano Gonzalez.

Arregladamente á lo prevenido en el artículo 31 de la instruccion para el gobierno económico político de las provincias se procederá el domingo próximo 26 del que rige á las 11 de la mañana á la lectura y discusion del presupuesto de los gastos públicos ordinarios que debe cubrir este M. I. Ayuntamiento de los fondos de propios y arbitrios en todo el año próximo venidero de 1824 y se manifiesta al público para su inteligencia. Palma 22 de octubre de 1823.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Debiéndose aumentar cuatro plazas de Ministros de vara con la dotacion correspondiente para las ejecuciones judiciales contra los morosos al pago de las contribuciones vencidas y demas negocios que están á cargo de los señores Alcaldes y Ayuntamiento: se hace saber al público para que los aspirantes al obtento de dichas plazas se presenten en esta secretaría con solicitud por escrito. Palma 22 de octubre de 1823.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Hoy 23 del corriente de doce á una de la mañana se continua la subasta de los géneros plomizos existentes en los almacenes del Crédito público. Palma 22 de octubre de 1823.

Esta noche se enseña el Gabinete de figuras de cera, desde el toque de oraciones hasta las nueve de la noche.

Imprenta de Domingo García.